



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-429-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de junio del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, con referencia **IN-130-001-18**, derivado de la revisión a los procedimientos efectuados en la emisión de Certificados de Inspección para la Exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas, que la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA) emitió al Sector Pesquero y Acuícola, por los períodos dos mil dieciséis y dos mil diecisiete. El artículo 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno de la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control relacionado a los Certificados de Inspección para Exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas, por el período sujeto a revisión; **b)** Verificar la legalidad de la documentación soporte proporcionada por los Comercializadores y Exportadores de la Pesca y Acuicultores, cuando solicitan Certificados de Exportación ante el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, así como el cumplimiento de los procedimientos establecidos para esta función; **c)** Evaluar el cumplimiento de Leyes, Reglamento y Regulaciones aplicables vigente en el período auditado; y **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos, que resultaren responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El Control Interno de la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control, del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, cumplió con los procedimientos establecidos en la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, y en la Resolución Interinstitucional (INSPECA – IPSA – MARENA – MIFIC – PRONICARAGUA No.001-2015), para la emisión de los Certificados de Exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas, excepto por los hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **a)** Duplicidad en el uso de los Permisos Especiales para la Exportación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-429-18

que emite la Autoridad Superior del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura en base a las cuotas precautorias, **b)** Documentación incompleta en la emisión de Certificados de Inspección para la Exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas, **c)** Emisión de Certificados de Inspección para la Exportación de Pescado Seco Salado y Ahumado, sin soporte de la Constancia del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), **d)** Falta de supervisión a las actividades de la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control a las diferentes actividades que realizan los Inspectores del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, **e)** Falta de control a la secuencia numérica y resguardo de los Certificados de Inspección para la Exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas, que son entregados a los Inspectores, **f)** Falta de evaluación del desempeño de los Inspectores de Pesca, **g)** Falta de Normativas y Procedimientos que regulen las actividades propias en la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control; y **h)** La Institución no tiene establecidos procesos disciplinarios. **2)** Se verificó la legalidad de la documentación soporte de los Certificados de Exportación presentada por los Comercializadores y Exportadores de la Pesca y Acuicultores; así mismo el cumplimiento de los procedimiento establecidos; y **3)** La Entidad cumplió con las Leyes, Regulaciones y Acuerdos Institucionales aplicables al control de los Certificados de Exportación para el período en revisión. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA**, de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, con referencia **IN-130-001-18**, derivado de la revisión a los procedimientos efectuados en la emisión de Certificados de Inspección para la Exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas, que la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA) emitió al Sector Pesquero y Acuícola, por los períodos dos mil dieciséis y dos mil diecisiete; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-429-18

presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Nueve (1,089) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ
M/López